

**POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA REMISIÓN DE LAS PRUEBAS ORDENADAS MEDIANTE AUTO
NRO. 0286 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024**

Bogotá, D.C., 17 MAR 2025

Radicado:	RF-212-340-2022
Presunto Implicado:	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR
Entidad:	Contraloría Departamental de Vaupés
Tercero Garante	Allianz Seguros S.A

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

1. ANTEDECENTES

Mediante Auto No. 0508 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la Republica abrió proceso de responsabilidad fiscal, en el cual fue vinculado al señor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.321.292, como presunto responsable fiscal.

Mediante Auto No. 0286 del 31 de octubre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS” se decretó como una de las pruebas, copia del Convenio celebrado en el año 2021 por las Contralorías del Meta, Villavicencio, Guainía y Vaupés, con el propósito de “Fortalecer la capacidad técnica de las entidades”.

Mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2024, la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, remitió a la Contraloría Departamental del Vaupés, el Auto No. 0286 del 31 de octubre de 2024, con el fin de dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes.

Mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2024, la Contraloría Departamental del Vaupés dio respuesta al Auto No. 0286 del 31 de octubre de 2024, sin embargo, frente al requerimiento con relación a la copia del Convenio celebrado en el año 2021 por las Contralorías del Meta, Villavicencio, Guainía y Vaupés, con el propósito de “Fortalecer la capacidad técnica de las entidades”, señalo que al no encontrar copia del convenio debía solicitarse a las demás contralorías.

2. CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho adelantar todas las acciones pertinentes frente a la solicitud, revisión y análisis de todos los elementos de pruebas necesarios para emitir un pronunciamiento con

relación al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, se tiene que la Contraloría Departamental del Vaupés, mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2024, frente al requerimiento con relación a la copia del Convenio celebrado en el año 2021 por las Contralorías del Meta, Villavicencio, Guainía y Vaupés, con el propósito de *"Fortalecer la capacidad técnica de las entidades"*, no emitió una respuesta de fondo, oportuna ni eficaz, por tal motivo, es importante mencionar que las entidades públicas deben actuar con eficacia y celeridad, y además, deben ser diligentes en el trámite y resolución de las solicitudes que ante ellas se presentan.

En consecuencia, a lo anterior, es necesario requerir nuevamente a la Contraloría Departamental del Vaupés, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente auto, aporte a este despacho los documentos solicitados en numeral 2, inciso segundo, del Auto No. 0286 del 31 de octubre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS"*.

En mérito de lo expuesto la Dirección de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Contraloría Departamental del Vaupés, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del oficio petitorio, envíe a la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la Auditoría General de la Republica el siguiente documento:

- Copia del Convenio celebrado en el año 2021, por las Contralorías del Meta, Villavicencio, Guainía y Vaupés, con el propósito de *"Fortalecer la capacidad técnica de las entidades"*.

SEGUNDO: Notificar por Estado el presente Auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Juan Camilo Jiménez Ocampo

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».